

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia, a cuatro pesetas el año, el Boletín de la Diputación Provincial, a cuatro pesetas el año, y el Boletín de la Comarca de León, a cuatro pesetas el año. Los precios de suscripciones se pagan por adelantado. Los pedidos de suscripciones se dirigen al Sr. Secretario de la Diputación Provincial, en la calle de San Martín, número 10, de esta ciudad. Los pedidos de suscripciones al Boletín de la Comarca de León se dirigen al Sr. Secretario de la Comarca, en la calle de San Martín, número 10, de esta ciudad.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El Boletín de la Diputación Provincial, a cuatro pesetas el año, el Boletín de la Comarca de León, a cuatro pesetas el año, y el Boletín de la Comarca de León, a cuatro pesetas el año. Los precios de suscripciones se pagan por adelantado. Los pedidos de suscripciones se dirigen al Sr. Secretario de la Diputación Provincial, en la calle de San Martín, número 10, de esta ciudad. Los pedidos de suscripciones al Boletín de la Comarca de León se dirigen al Sr. Secretario de la Comarca, en la calle de San Martín, número 10, de esta ciudad.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no puros, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de insertarse particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los asuntos a que hace referencia la circular de la Comisión Provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y en el Boletín de esta ciudad, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran su novedad en un importante trabajo. De igual beneficio disfrutaban los señores porteros de la Augusta Real Residencia. (Boletín de Madrid del día 16 de marzo de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de Estado, basándose escrito del Gobernador general de los territorios españoles de Guinea, a la que se acompaña copia de un proyecto presentado por la Cámara Agrícola de Santa Isabel (Fernando Pó) y la Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de julio próximo pasado en dicha capital y que expresó la aprobación general, propiamente en el mismo sobre el consumo del cacao en la Península, y que es prohibida la fabricación y venta en la misma isla y colonias españolas, de chocolates que no sean absolutamente puros, o sea compuestos de cacao y azúcar, canela o vainilla. Resultando que han en esta petición que otras naciones, como Francia, Inglaterra, a España y muchas otras, así lo tienen dispuesto y que esta medida favorecerá a los agricultores de Fernando Pó, al Gobierno y los simoniacos de cacao, el chocolatero y el consumidor. Resultando que en las naciones que se citan, la definición del chocolate es la preparación alimenticia que resulta de la mezcla en cantidades variables de cacao sin cáscara, azúcar, canela y vainilla; pero no lo es menos que en las naciones que mencionamos componen el chocolate:

Resultando que en Italia, que, como España, hace uso del chocolate en grandes cantidades y además del chocolate puro, el llamado chocolate fuculento, que contiene, además de cacao y azúcar, fécula, harina de arroz, avena, etc., y semillas oleaginosas, como cacahuet, nueces y semejantes, y que en España, desde el principio de la elaboración del chocolate, se agregan otras substancias, pues ya en 1831 se consignaba que se ponían semillas y avellanas:

Resultando que la Real orden de 12 de diciembre de 1831 declaró que no había inconveniente en que los fabricantes pudiesen emplear en la composición del chocolate, substancias alimenticias que no sean nocivas a la salud; pero con la obligación, tanto de los fabricantes como de los vendedores, de anunciarlo al público, con la explicación de todos los ingredientes de que se compone:

Resultando que se ha continuado fabricando el chocolate en diversas formas, hasta que por la A. C. de Madrid se dispuso en 18 de junio de 1903 que todos los fabricantes de chocolates dieran conocimiento al jefe del Laboratorio municipal de la clase y cantidad de substancias y artículos que utilizan para la fabricación del expresado artículo, en cada clase o precio, y que se consignase en la cubierta de cada paquete que la composición o mezcla del artículo ha sido probada por el Laboratorio municipal:

Resultando que el Real decreto de 22 de diciembre de 1908 reproducido en esta parte por el día 14 de septiembre de 1920, consigna que, además del chocolate puro, será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma parte se consignase la inscripción «Mezcla autorizada», y que todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto de puro, y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis; agregándose en dicha disposición que los fabricantes de chocolate deberán presentar, para su aprobación, en los Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las substancias empleadas para su clase:

Considerando que esto, que es lo vigente con relación a la elaboración de los chocolates, tiende, por un lado, a separar perfectamente los chocolates puros de las otras mezclas alimenticias no nocivas a la salud, que se destinan a la nutrición de las clases modestas de la sociedad, que no podrían hacer mayores gastos en el desayuno, y por otro, a la libertad del ejercicio de las industrias, en tanto no se perjudica el interés general:

Considerando que por estas razones históricas y económicas, debe conservarse al lado del chocolate puro los que pudieran llamarse chocolates industriales o mezclas autorizadas, y que precisa concretar más que lo hace el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, para que el consumidor sepa perfectamente a qué atenerse cuando adquiere un chocolate con la denominación de «Mezcla autorizada», puesto que la vigencia de este concepto no le permite saber la riqueza que en cacao contiene el producto comprado:

Considerando que para ello pudieran adoptarse varias normas: en primer término, no admitir que en estos chocolates «Mezcla autorizada» se incorpore más de una substancia para sustituir el cacao, así puede ser ésta, arroz, avena, bellotas, avellanas, cacahuet, etcétera, pero no la mezcla de ellas; en segundo lugar, que estas mezclas autorizadas se designen y nombren que correspondan a la composición del producto, así como chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc., poniendo en las etiquetas el tanto por ciento que contiene de los productos extraños al cacao y azúcar:

Visto el informe del Jefe técnico de servicios farmacéuticos, y oída la Sección Interior del Real Consejo de Sanidad; S. M. el R. y (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Sólo se denominará con la palabra chocolate, el producto alimenticio que se acomode en un todo a la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de septiembre de 1920, o sea la

parte preparada por el molido en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y canela. La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 25 por 100; el punto de fusión de la masa de chocolate oscilará entre 32-34°. La cantidad de teobromina no será menor de 1 por 100. Una proporción mayor a un 4 por 100 de cacao de cacao en el chocolate, será considerado como falsificación.

2.º Las mezclas autorizadas a que se refiere el citado Real decreto, serán únicamente aquellas en que se sustituya parte del cacao por otra o varias substancias alimenticias, como, por ejemplo, harina de arroz, cacahuet, etc.

3.º Estas mezclas autorizadas se designarán con nombres que correspondan a la composición del producto; así se llamarán chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc.

4.º No se tolerará que estas mezclas contengan menos de 18 por 100 de cacao; y

5.º La fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes y colocada debajo del nombre del producto alimenticio, indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes.

Lo que el Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1922.— *Cecilia*.

Señoras Gobernadoras civiles de las provincias. (Boletín del día 25 de febrero de 1922.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Oficina de reintegro, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Remigio A. Salcedo Benito, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, para que en el término de diez días, a contar desde el día

gustante al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, por sí, o por medio de representante autorizado que resida en esta Corte, comparezca en esta Oficina, sito en Madrid, Palacio de Comunicaciones, plaza de Castelar, a fin de recoger y contestar los cargos que le resulten en un expediente sobre reintegro de 450 pesetas, por pérdida de un pliego de valores, que se sigue por delegación del Tribunal de Cuentas de Madrid; bajo amercimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, se le declare en rebeldía.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1922.—El Delegado del Tribunal de Cuentas, Fermín Moreno.—Por ante mí: El Secretario, Luis O. de Rozas.

AGUAS

Nota-anuncio

DON JOSÉ LOPEZ BOULLOSA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Plácido Fernández, vecino de La Mata de Curueño, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta: Que es dueño de un molino sito en La Mata de Curueño, cuya fuerza, utilizada para accionar el referido molino se proyecta transformar en energía eléctrica.

Que la propiedad del mencionado molino la obtuvo por compra del mismo a D. Pedro Fernández, vecino de Barrillos, del mismo Ayuntamiento, cuyo disfrute es de tiempo inmemorial.

Y acreditando estos extremos con una certificación hecha en Santa Colomba de Curueño en 3 de marzo del pasado año de 1921, por el Sr. Secretario del Juzgado municipal del repetido Ayuntamiento, solicita dicho señor la inscripción en los Registros establecidos por Real orden de 12 de abril de 1901, previos los trámites legales para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, señalando un plazo de veinte días, a contar del en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados con la inscripción de que se trata.

Las reclamaciones se presentarán en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Santa Colomba de Curueño.

León 28 de febrero de 1922.

José López

MINAS

Anuncio

Habiendo sido solicitadas por don Leandro Santos Díaz, vecino de Villa de Guardo (Palencia), varias pertenencias para cada uno de los registros nombrados *Casualidad* y *Encarnación*, expedientes números 7.791 y 7.792, respectivamente, ambas de mineral de estañita, sitas en terrenos propiedad del pueblo de Puebla de Lillo, en su paraja de-

minado «Majada o puerto del Roqueño», el primero, y en «Los Casarinas», el segundo, y siendo la sustantiva sustancia comprendida en la 2.ª sección, según se indica en el art. 5.º del Decreto-Ley de Bases de 29 de diciembre de 1898, y debiendo, antes de ser concedida su explotación, ser notificado el dueño del terreno solicitada, por el crayera conveniente él expresaría, a lo que tiene preferente derecho, según el art. 8.º del citado Decreto-Ley de Bases, en cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, me dirijo a V. rogándole reúna a la Junta administrativa de Puebla de Lillo, al esa pertenencia los terrenos que se pretenden, para que como dueños de la superficie, manifiesten si se obligan a hacer por su cuenta la explotación de la indicada estañita, o en otro caso, expongan las razones en que funden la negativa a que explore dicha sustancia el solicitante.

El acuerdo de la Junta administrativa del indicado pueblo debiera comunicado, según el informe de V. referente al asunto, a esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este notificación en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia; entendiéndose que de no haberlo así dicho pueblo, propietario de los terrenos solicitados, renuncia a la explotación de la sustancia denunciada.

León 5 de marzo de 1922.—El Intendente Jefe, M. López-Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Liquidación de créditos activos y pasivos del Estado con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda que por esta Delegación se notificase a varios Ayuntamientos el balance formado en virtud de la liquidación de créditos activos y pasivos, dispuesta por la ley de 2 de marzo de 1917, se han remitido a los mismos, con el fin de que propongan las anualidades en que han de abonar sus débitos, proposiciones duplicadas de concreto; y como a pesar del tiempo transcurrido desde que las mismas se enviaron, aún no se han recibido devueltas todas en esta Delegación, se avisa por medio de este periódico oficial a aquellos Ayuntamientos que no lo han hecho, a fin de que en el término de ocho días, a contar de la publicación de este aviso, devuelvan la duplicada, con su proposición, y certificación del presupuesto de gastos.

Al propio tiempo, se les retira que, procediendo las liquidaciones comunicadas de débitos a que prestaron su conformidad, o que se han aceptado por ser liquidaciones prácticas de oficio, no se guareará reclamación alguna que afecte al importe del débito, y si únicamente las que puedan referirse a la forma del pago.

León 7 de marzo de 1922.—El Delegado de Hacienda, P. I., Julia González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial Circular

Por la presente se hace saber a los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia, que para los próximos quince días del mes próximo de abril, año económico de 1922 a 1923, tienen que ser vistos de sus correspondientes pacientes, por lo cual se les invita para que las solicitudes de esta Administración, en demora alguna, en dicho plazo.

León 7 de marzo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Campar Balmoria.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las liquidaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de La Bañeza y Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se dicta lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre de corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLLETIN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo prescrito en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he declarado incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar al procedimiento de apremio, entéguese en recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

A tal efecto, mando, firmo y sello en León, a 14 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 10 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos de

los partidos de Astorga y Riaño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se dicta lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLLETIN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo prescrito en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he declarado incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieron los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese en recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

A tal efecto, mando, firmo y sello en León, a 15 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 13 de marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las certificaciones de deudores de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 al primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Proceda a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionamiento encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que resulten, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

A tal efecto, mando y firmo en León, a 8 de febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 8 de febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se está anteriormente

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Jerónimo Ferrández.....	Cimanes.....	Derechos reales	3 90
Fernando Gómez.....	"	"	4 10
El mismo.....	"	"	5 80
Ildefonso Ray.....	Santovenia.....	"	1 55
Hospicio de Astorga.....	Astorga.....	"	4 65
Casa-Maternidad provincial.....	León.....	"	5 54
San Lázaro de Mayorga.....	Lázaro-Mayorga ..	"	1 96
Cofradía de San Antonio de Padua.....	León.....	"	4 15
Sociedad Socorros Mutuos.....	"	"	8 48
Ateneo de León.....	"	"	2 53
El pueblo de Villalquite.....	Villalquite.....	"	28 48
" Villamarta del Sil.....	Villamarta de Sil.....	"	2 65
" Serlegos.....	Serlegos.....	"	2 14
" Villabrin.....	Villabrin.....	"	1 55
" Sotillo.....	Sotillo.....	"	1 84
" Sotico.....	Sotico.....	"	2 24
" Carrocera.....	Carrocera.....	"	5 18
" Avilés.....	Avilés.....	"	1 84
" Villacé.....	Villacé.....	"	7 91
" Las Herreras.....	Las Herreras.....	"	1 58

León 8 de febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1921 a 22 Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	GANTIDAD — Pesetas Cts.
1.ª	Administración provincial.....	7.548 55
2.ª	Servicios generales.....	2.587 50
3.ª	Obras obligatorias.....	1.519 58
4.ª	Cargas.....	11.078 10
5.ª	Instrucción pública.....	16.525 24
6.ª	Beneficencia.....	59.082 80
7.ª	Corrección pública.....	5.471 79
8.ª	Imprevistos.....	250 00
11.ª	Obras diversas.....	451 55
12.ª	Otros gastos.....	8.907 90
TOTAL.....		108.218 87

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil doscientas dieciocho pesetas y ochenta y siete céntimos.
León 27 de febrero de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.
Sesión de 6 de marzo de 1922.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Germán Guillón.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia:—El Contador, Vicente Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1921 a 1922 Mes de marzo de 1922

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES — Pesetas Cts.
1.ª	Gastos del Ayuntamiento.....	7.088 62
2.ª	Policia de seguridad.....	8.758 55
3.ª	Policia urbana y rural.....	10.521 70
4.ª	Instrucción pública.....	769 47
5.ª	Beneficencia.....	8.598 58
6.ª	Obras públicas.....	8.250 41
7.ª	Corrección pública.....	1.756 35
8.ª	Montes.....	418 86
9.ª	Cargas.....	65.065 86
10.ª	Obras de nueva construcción.....	6.749 99
11.ª	Imprevistos.....	416 66
12.ª	Resaltos.....	7.431 71
Total.....		125.402 44

En León a 2 de marzo de 1922.—El Contador, José Trabof.
Ayuntamiento de León.—Sesión de 3 de marzo de 1922.—Aprobada:

Remítase al Gobierno para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—I. Afegame.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por esta Corporación en 17 y 21 de febrero y 10 de marzo últimos, la cesión de las parcelas inedicibles es que lindan con la parte posterior de las casas números 26, 8, 10, 8 y 16 de la calle de Ranneva, a los respectivos propietarios de dichas casas, D. Ignacio Vidal, D. Julián G. Clemente, D. Francisco Borge, D. Cándido García y D.ª María Soto, y a D. Baldomero González las que se dan también por la parte posterior con las casas números 22, duplicado, y 24, como dueño de éstas, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

León 14 de marzo de 1922.—El Alcalde, I. Afegame.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido ni hecho representar en ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos de este Municipio que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, o remitan certificado de talla y reconocimiento, antes del día 25 del corriente mes; advertidos que de no hacerlo, se les instruirá expediente de prótegos para todos los efectos legales.

Mozos que se citan

- Núm. 1 del sorteo. César Rodríguez Alvarez, hijo de Joaquín y Adelaida.
- Núm. 3 de ídem. Baltasar García Alvarez, de Lino y Lucía.
- Núm. 4 de ídem. Emiliano Martínez Vidal, de Gervasio y Josefa.
- Núm. 5 de ídem. Fidel Alvarez Castillo, de Francisco y Carmen.
- Núm. 6 de ídem. Eduardo González Alvarez, de Bernardo y Felisa.
- Núm. 8 de ídem. Manuel Fernández Otero, de Vicente y María.
- Núm. 12 de ídem. Agrícola Alvarez Otero, de Manuel y Dolores.
- Núm. 15 de ídem. Licinio Pérez Fernández, de Leonardo y María Angela.
- Núm. 14 de ídem. Cándido Martínez Castillo, de Rodrigo y Catalina.
- Núm. 17 de ídem. Diego Escudero López, de Leonardo y Ramona.
- Núm. 23 de ídem. Manuel Fernández, de N. y Leonor.
- Núm. 27 de ídem. Laureano García Fernández, de Valentín y Lucía.
- Núm. 28 de ídem. Federico González, de N. y Manuela.
- Núm. 32 de ídem. Ulpiano Suárez Díaz, de Antonio e Inés.
- Núm. 35 de ídem. Ceterino Escudero García, de Constancio y Ganave.
- Núm. 40 de ídem. Blas Ibáñez Trabadelo, de Juan y Guadalupe.
- Núm. 41 de ídem. Severino Calzón Otero, de Juan Antonio y Estalaida.
- Núm. 45 de ídem. Emiliano Suárez Díaz, de Antonio e Inés.

Núm. 46 de ídem. José García, de N. y Amalia.

Núm. 21 del reemplazo de 1921. Ambrosio Sáez Vidal, hijo de Valentín y Esperanza.

Palacios del Sil 10 de marzo de 1922.—El Alcalde, José Alvarez Prieto.

Alcaldía constitucional de Villablino

Con este fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Tirso Román R. bolo, manifestando que el día 16 de febrero último se ausentó de la casa paterna, sin su permiso, su hijo José Antonio Román Fernández, de 14 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo; vestía al murcharás, chaqueta de pana, rota por el sobaco izquierdo, pantalones azules, camisa blanca y calzas alpergatas.

Ruego a toda clase de autoridades se dignen proceder a su busca y captura, y caso de ser habido, le pongan a disposición de su referido padre, en Villablino.

Villablino 2 de marzo de 1922.—El Alcalde, José Cosmes.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Según me participa el vecino de esta villa, Juan Fernández el día 1.º del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Francisco Fernández López, de 23 años de edad, cuyos señas son las siguientes: Vestía traje de corte oscuro, llevaba boina, botas negras, con la caña de palo a cuadrillos; estatura, aproximada, 1,680 metros, color rubio, pelo rizado, ojos castaños, abultados, nariz regular, sin barba.

Se ruega a las autoridades la detención de dicho sujeto, y caso de ser capturado, darán conocimiento a esta Alcaldía, para hacer entrega al padre, que lo reclama.

Cacabelos 4 de marzo de 1922.—El Alcalde, J. Moyano.

Alcaldía constitucional de Carrocera

En virtud de haber sido destituido el Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría de del mismo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las dieciséis del día 26 del corriente; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Carrocera 15 de marzo de 1922. El Alcalde, Tomás Muñiz.

Alcaldía constitucional de Villagalambre

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, algunos de los contribuyentes del reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que publicaron en los días de costumbre, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26.

de abril de 1900, las declaro encargos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 53 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados y encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar que queda archivado en este Ayuntamiento.

Así lo mandé. Firmo y sello en Villaquilambre a 8 de marzo de 1922. El Alcalde, Alejandro Ordóñez.

Dos Miguel Lozano Cerrado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santos Martes.

Hago saber: Que por D. Manuel Ramos Cancelo, vecino de Luengos, se ha solicitado del Ayuntamiento de mi presidencia la adjudicación en su favor, previo pago de su tasación y formalidades legales, de una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, existente en la calle de Atrás, esquina que forma su caso con dicha calle y la del Carralón, en el pueblo de Lusagos, para agregar a su dicha casa, la que linda por la derecha entrando, otra de Agude Santa Marta; por la izquierda, calle del Carralón, donde tiene puertas accesorias, y por la espalda huerta de Felipe González, a fin de ensanchar su referida casa contra las mancomunadas calles, y sólo lo que colga en escuadra.

Y a fin de que puedan hacer reclamaciones los que se considere perjudicados, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se fijarán cinco ejemplares en los sitios de costumbre de Luengos y de Santos Martes; cuyas reclamaciones presentarán al Ayuntamiento en el plazo de diez días.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento. Santos Martes 28 de febrero de 1922.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se anuncia nuevamente vacante la plaza de Practicante en Medicina y Cirugía, de este Municipio de Riaño y agregado de Pedrosa del R. y, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días. Riaño 28 de febrero de 1922.—El Alcalde, F. de Cosío.

Alcaldía constitucional de Bembibre

No habiendo comparecido a las operaciones del remate, los mozos que a continuación se expresan, al tiempo han tenido representación legal, por el presente se les requiere para que comparezcan personalmente dentro del presente mes, a exhibir los documentos preventivos,

de los, y de no verificarlo, se les seguirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Núm. 30 del sorteo.—José López Alonso, hijo de Daniel y Agrilias.

Núm. 32 del id.—Emilio Soto Gayoso, de José y Emilia. Bembibre 6 de marzo de 1922.—El Alcalde, Eduardo Criado.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó, por unanimidad, admitir la renuncia presentada por D. José Álvarez Rodríguez, del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, y por mayoría absoluta, tener por no presentada, a su instancia, la renuncia que del cargo de Secretario en propiedad del mismo Ayuntamiento, había presentado D. Joaquín Suárez Valcarlos, y quedar de hecho y de derecho nombrado este señor, Secretario en propiedad de este citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quede sin efecto el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 145, de 3 del corriente mes, así como el publicado en el lugar de costumbre de esta localidad.

Riosco de Tapia 6 de marzo de 1922.—El Alcalde, David García.

Junta administrativa de Sarnoneo

Formado por la Comisión del seno de la expresada Junta, el proyecto de presupuesto de los gastos y gastos para el año de 1922 a 1923 se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de quince días, según credea la ley Municipal, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y recomendaciones que se presenten, se someterá a la discreción y votación definitiva de la expresada Junta.

Sarnoneo 1.º de marzo de 1922. El Presidente, Higinio Barriola.

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de abril próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las doce, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima,

o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante; resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrecen a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por puja a la hora durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de Lugo

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña, 10 de marzo de 1922.—El Director, P. S., Guillermo P.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y plazos en que hayan de entregarse) el precio de pesetas céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula

personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso), y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece. Coruña de de 1922.

(Firma y tóbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma al nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Burón Cella (Hernanegilde), hijo de Manuel y Damiana, natural de Riaño, Ayuntamiento Riaño, provincia de León, de 21 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuervo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, don Roberto Romero Molezúm; bajo apercibimiento que si no efectuare, será declarado rebelde. Santiago 25 de enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Roberto Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de Campo de Villavieja

Se convoca a Junta general a todos los regantes de esta Comunidad para el día 25 del corriente, a las cuatro de la tarde, y si no se reúne número suficiente, se celebrará segunda reunión en el día 30 del mismo, a la misma hora; y en lo que Constituya de este Ayuntamiento, en cuya reunión de tratarse:

- 1.º Del examen de la Memoria semestral que presentará el Sindicato.
- 2.º Del examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.
- 3.º De la elección de Presidente de la Comunidad.
- 4.º De la elección de Vocales y suplentes del Sindicato y Jurado que han de recomponer a los que cesan; y
- 5.º De la reforma del art. 33 de las Ordenanzas, si la Junta lo cree conveniente.

Como de Villavieja 10 de marzo de 1922.—El Presidente, Rodrigo García.

PRESA DE LUNILLA

Formadas y aprobadas, las reclamaciones algunas, las Ordenanzas por que se ha de regir la Comunidad de regantes de la presa de Lunilla, Reglamento del Sindicato y del Jurado de aguas, se hace saber que se hallan expuestas al público dichos proyectos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, todos los días, de nueve a doce y de tres a seis de la tarde. Sotico 14 de marzo de 1922.—El Alcalde presado, Andrés Parrejo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.